



Radicado ANM No: 20191200272811

Bogotá, D.C., 08-11-2019 12:39 PM

Señor

WILLIAM ALEJOS NUNEZ

RESERVADO

Asunto: Su solicitud de consulta recibida con radicado 20191000381872 relacionada con notificación electrónica.

Cordial saludo,

Sea lo primero señalar, que en virtud del artículo 12 del Decreto – Ley 4134 de 2011, los pronunciamientos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería están dirigidos a brindar una ilustración jurídica general y no particular, sin perjuicio de las actuaciones que consideren pertinente las áreas misionales en cada caso concreto y de conformidad con sus competencias legales. Así mismo, el presente concepto es emitido en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, razón por la cual carece de efectos vinculantes.

Ahora bien, en atención a su solicitud de consulta, en la que plantea interrogantes relacionados con la notificación electrónica, nos permitimos dar respuesta en el mismo orden en que fueron planteados:

- 1. ¿En la actualidad la Agencia Nacional de Minería tiene definido los términos y condiciones de uso para la notificación de los actos administrativos de sus diferentes Vicepresidencias, Grupos de Trabajo, Puntos de Atención Regional, etc., a través de medios electrónicos?**

- 1.1. En caso afirmativo, facilitar el documento pdf que los contiene e indicar la ruta de acceso en el Sistema Integrado de Gestión de la ANM enlace Isolucion.**



Radicado ANM No: 20191200272811

La Agencia Nacional de Minería actualmente no tiene establecido el procedimiento para llevar a cabo la notificación a través de medios electrónicos, de las decisiones administrativas que toma en el marco del trámite administrativo minero, en ese sentido, la notificación deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001¹, como norma especial y de aplicación preferente en materia minera², tal como se señaló por esta Oficina Asesora Jurídica mediante concepto con radicado 20181200266791 del 27 de julio de 2018, y así mismo conforme lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo cuando a ello haya lugar.

1.2. En caso negativo, ¿En viable (sic) la notificación electrónica realizada en virtud de la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 que señala en su artículo 10 las funciones de notificación del Grupo de Información y Atención al Minero?, ¿El correo institucional de envío es exclusivamente la cuenta notificacionesgiam@anm.gov.co?, ¿Qué otras cuentas de correo y/o funcionarios tienen competencia para realizar notificaciones por medios electrónicos?

El artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, señala dentro de las funciones del Grupo de Información y Atención al Minero, la de (...) 4. *Efectuar las notificaciones, presentaciones personales, citaciones y publicaciones de los actos administrativos de carácter particular emanados de la Agencia Nacional de Minería*, notificación que, de acuerdo con lo señalado en precedencia, debe hacerse conforme lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, norma especial y preferente.

En ese sentido, como quiera que la Agencia Nacional de Minería no tiene reglamentado el procedimiento para realizar la notificación electrónica de los actos que profiere dentro del trámite administrativo minero, la cuenta de correo electrónico

¹ Ley 685 de 2001 **Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos

² **Ibidem, Artículo 3º. Regulación completa.** Las reglas y principios consagrados en este Código desarrollan los mandatos del artículo 25, 80, del párrafo del artículo 330 y los artículos 332, 334, 360 y 361 de la Constitución Nacional, en relación con los recursos mineros, en forma completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente. En consecuencia, las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas. **Parágrafo.** En todo caso, las autoridades administrativas a las que hace referencia este Código no podrán dejar de resolver, por deficiencias en la ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia. En este caso, acudirán a las normas de integración del derecho y, en su defecto, a la Constitución Política.



Radicado ANM No: 20191200272811

notificacionesgiam@anm.gov.co, se usa con el fin de brindar información al titular minero frente a determinadas actuaciones que se hayan realizado. Sin perjuicio de lo previsto frente a las notificaciones electrónicas en la Ley 1437 de 2011.

2. En el entendido que la notificación electrónica consagrada en el artículo 56 del CPACA solamente es posible practicarla cuando el interesado acepte ser notificado por este medio:

2.1. ¿Qué contenido debe tener el texto de la comunicación ANM con la cual se envíe el acto administrativo que se busca notificar por los medios electrónicos?

2.2. ¿Cómo o de qué forma la ANM está certificando el acuse de recibo del mensaje, que contiene la fecha en que se entiende notificado el acto administrativo, para tener ambas partes la certeza del vencimiento de los términos otorgados para interponer el recurso de reposición?

De acuerdo con lo señalado en la respuesta a los anteriores interrogantes, la Agencia no tiene reglamentado el procedimiento para llevar a cabo la notificación a través de medios electrónicos. Ello, sin perjuicio de lo que al respecto consagra el por usted mencionado CPACA y la jurisprudencia aplicable a la materia.

3. ¿Qué efectos se producen en los casos de notificación electrónica desde el correo personal de un funcionario o contratista OPS de la ANM, desde su cuenta xx@anm.gov.co que presente incumplimiento de las ritualidades legales definidas en la Ley 1437 de 2011 (enero 18) Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo u otras normas vigentes?

Si bien la Agencia no ha reglamentado la notificación por medio de correo electrónico, la misma, en los casos a que haya lugar, se deberá hacer en los términos previstos para el efecto en la Ley 1437 de 2011, caso contrario la misma no será válida.

En los anteriores términos esperamos haber atendido sus inquietudes.



Radicado ANM No: 20191200272811

Atentamente,


Juan Antonio Araujo Armero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: <<NumAnexos>> "0".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Susan Buitrago M. – contratista OAJ.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: <<FechaCreacion>> .
Número de radicado que responde: 20191000381872.
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: Conceptos 2019.